

Los daños y perjuicios no dan lugar a acción ejecutiva por no constituir cantidad líquida exigible.

Recurso de nulidad interpuesto por don Francisco Palomino en la causa que sigue con don Esteban Chipana, sobre cantidad de soles.

Procede de Apurímac.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Andahuaylas, diecisiete de junio de mil novecientos cuarentisiete.

Por interpuesta la presente demanda de don Esteban Chipana contra don Francisco Palomino, sobre pago de la cantidad de un mil cuatrocientos treinta soles oro, daños y perjuicios, intereses legales y costas; aparejando ejecución el instrumento de fojas una judicialmente reconocido, según el inciso tercero de los artículos quinientos noventiuno y quinientos noventiséis del Código de Procedimientos Civiles: notifíquese al demandado para que en el término de un día, o sea al día siguiente de su citación, pague al demandante Esteban Chipana la cantidad de un mil cuatrocientos treinta soles, más los intereses legales desde la fecha del vencimiento del documento o letra de fojas una que contiene la obligación, daños y perjuicios, bajo apercibimiento de trabarse embargo en sus bienes que basten a cubrir el pago de la deuda, intereses y costas del juicio, en caso contrario.

MUJICA ORTIZ.

P. Víctor Sarmiento.

AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

Abancay, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenti-siete.

Autos y vistos; y considerando: que el caso se halla comprendido en el artículo quinientos noventitrés in-fine del Código de Procedimientos Civiles, y, por lo demás son legales y arreglados al mérito de autos los fundamentos del venido en grado, de fojas seis, su fecha diecisiete de junio último por el que el Juez de Andahuaylas, doctor Mujica, manda que el ejecutado pague dentro de un día después de su citación, al ejecutante la suma de un mil cuatrocientos treinta soles: lo CONFIRMARON, con todo lo demás que contiene; y los devolvieron.

DE LA SOTTA.

DEL CARPIO.

CORAZAO

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Con la letra de fs. 1, aceptada y reconocida por don Francisco Palomino Yépez, entabla demanda ejecutiva don Esteban Chipana contra el nombrado Palomino para que le pague el valor de ella, daños, perjuicios e intereses. Expedido el auto de pago de fs. 6, su fecha 17 de junio de 1947, ha sido confirmado por la Corte Superior de Abancay por el de fs. 9 v., su fecha 18 de agosto del mismo año, del que recurre el demandado.

En la diligencia de reconocimiento de fs. 4 el demandado reconoce su firma en la primera aceptación, así como en la reaceptación que tiene fecha 25 de marzo de 1946, pero alega que el contenido de la letra es falso; agregando que la primera aceptación la hizo embriagado.

Fácilmente se nota la malicia con la que procede Palomino para eludir el cumplimiento de sus obligaciones. Así por ejem-

plo, en cuanto a la primera aceptación de la letra dice haberla hecho embriagado, pero sin mayor esfuerzo, de visu, se nota que la firma que estampó, por la corrección de sus perfiles, no corresponde a persona inecuánime.

En consecuencia es procedente el auto de pago expedido, y, por tanto **NO HAY NULIDAD** en el auto recurrido.

Lima, 16 de mayo de 1948.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiséis de mayo de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que los daños y perjuicios por no constituir cantidad líquida y exigible, no dan lugar a la acción ejecutiva; declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas nueve vuelta, su fecha dieciocho de agosto del año próximo pasado, en cuanto confirmando el de primera instancia de fojas seis, su fecha diecisiete de junio del mismo año, manda que don Francisco Palomino pague daños y perjuicios a don Esteban Chipana; reformándolo en esta parte y revocando en la misma el apelado: declararon sin lugar en este punto la acción ejecutiva interpuesta: declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que la referida resolución de vista contiene; y los devolvieron.

Portocarrero.— Valdivia.— Noriega.— Cox.— Eguiguren.

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García,